



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las Bibliotecas Populares son instituciones centenarias cuyo origen se remonta a la ley nacional n° 419, sancionada el 23 de septiembre de 1870, donde ya se establecía un régimen de asistencia a las bibliotecas organizadas por el pueblo, como entidades civiles.

Su inspirador fue el entonces Presidente de la Nación Domingo Faustino Sarmiento quien envió al Congreso de la Nación el proyecto de creación de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares.

En 1986, esta ley fue reemplazada por la n° 23351, que introduce la denominación de Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP) para ese organismo. Allí se establece su misión: "canalizar los esfuerzos de la comunidad tendientes a garantizar el ejercicio del derecho a la información, fomentar la lectura y demás técnicas aptas para la investigación, la consulta y la recreación y promover la creación y difusión de la cultura y la educación permanente del pueblo."

Cuando se crea una biblioteca popular, los objetivos son claros y precisos. Deben ofrecer en forma amplia y pluralista tanto servicios de consulta como lectura de libros y de otros materiales afines, permitiendo a la población adquirir, ampliar, conservar, expresar y transmitir conocimientos, vivencias e ideas libremente. Otra tarea consiste en introducir al lector y quien aún no lo es en el mundo de la aventura, de la evolución del conocimiento y de la fantasía, a través de la lectura placentera.

Paralelamente, constituyen un espacio de acceso a la información y un importante aporte para la democratización del conocimiento, además de ser el espacio físico que permite a la población encontrarse para la solución de sus problemas comunes, independientemente de posturas políticas, partidarias, o ideológicas.

El 28 de noviembre de 1988 se sancionó en Río Negro la ley F n° 2278 que creó el Sistema Bibliotecario Provincial para asegurar el funcionamiento y desarrollo de las bibliotecas de la provincia. En el espíritu y la letra de esta ley y su decreto reglamentario n° 1193/89, encontramos taxativamente expresada la protección y asistencia a las bibliotecas populares que actualmente suman noventa y cuatro (94) en toda la provincia.

Las autoridades de aplicación de la ley son la Subdirección Provincial de Bibliotecas y la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

conformación de un órgano asesor, tal como lo indican los artículos 3° y 4° respectivamente. Su efectivo cumplimiento ha sido reclamado en diversas oportunidades por las comisiones directivas, ya sea a través de la Federación de Bibliotecas Populares como en forma independiente, puesto que en muchos barrios de la provincia, el acceso a la cultura, la contención de los niños y jóvenes, y demás misiones de estos lugares de encuentro y expresión, se cumplen con enormes esfuerzos.

Hoy por hoy, las bibliotecas afrontan múltiples carencias, la más notoria de las cuales es la falta de personal (profesional o idóneo) para la atención del público; siendo el gobierno provincial el que debería encargarse de sus nombramientos.

Un dato desalentador: debido a esta falta de designaciones algunas instituciones se vieron obligadas a cerrar. Otras, a reducir el horario de atención al público.

Mientras que algunas se mantienen, gracias al compromiso y la voluntad de sus Comisiones Directivas, que resuelven dificultades superiores a sus fuerzas y posibilidades.

Por ende, nuestras bibliotecas deben recuperar la importancia y el predicamento que alguna vez tuvieron a nivel provincial y nacional. Es necesario que se les reconozca como puntales de la educación y la cultura de las comunidades donde están insertas; que se las respete y considere. Y se reconozca a sus dirigentes y bibliotecarios como personas que trabajan para el bien común en busca de una mejor calidad de vida para la población en general.

Hoy las bibliotecas populares, refugios del conocimiento, herramientas centenarias para la apropiación universal de la cultura, demandan el apoyo, sostén y seguimiento indispensable para sustentar la avidez por la lectura y las ganas de saber. No se trata sólo de defender lo que existe, sino de avanzar, fortalecer y mejorar un servicio de y para nuestra comunidad.

Por ello:

Autor: Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se incorporan los siguientes artículos al texto de la ley n° 2278:

Artículo 10 bis.- Crease la comisión para la promoción y evaluación permanente de la presente ley.

Artículo 10 ter.- La Comisión estará integrada por:

- a) Un (1) representante de la Dirección de Bibliotecas.
- b) Tres (3) Legisladores de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.
- c) Tres (3) representantes del Sistema Bibliotecario Provincial incluyendo a bibliotecarios y dirigentes, seleccionados de acuerdo a los mecanismos que establezca la Federación de Bibliotecas.

Artículo 10 cuater.- La Comisión creada en el artículo 10 bis será convocada por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social y deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al año a fin de elaborar el diagnóstico, seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente ley y proponer modificaciones y mejoras en el Sistema Bibliotecario Provincial".

Artículo 2°.- De forma.